

**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 4ª**

**ROLLO DE APELACIÓN N° 223/21
DILIGENCIAS PREVIAS N° 85/14
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
PIEZA SEPARADA N° 10**

A U T O n°227/21

ILTMOS. SRES. MAGISTRADOS:

DÑA. CARMEN PALOMA GONZÁLEZ PASTOR

DON JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO (Ponente)

DON FERMÍN JAVIER ECHARRI CASI

En Madrid, a quince de abril de dos mil veintiuno.

Dada cuenta, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el **Ministerio Fiscal** se presentó el día 16-2-2021 escrito, fechado un día antes, interponiendo recurso de apelación contra el auto dictado el día 9-2-2021 por el Juzgado Central de Instrucción n° 6 en las Diligencias Previas n° 85/14, Pieza Separada n° 10, que acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones en relación con los

investigados **Ignacio García de Vinuesa Gardoqui, María Teresa Alonso-Majagranzas Baena y Yolanda Sanchís Sánchez**, al no resultar debidamente justificada la perpetración de los delitos de fraude a las Administraciones Públicas (artículo 436 del Código Penal), tráfico de influencias (artículo 428 del Código Penal), prevaricación (artículo 404 del Código Penal), malversación de caudales públicos (artículo 432.1 del Código Penal) y falsedad documental (artículos 390 y 391 del Código Penal), que se les ha venido atribuyendo indiciariamente, sin perjuicio de que las actuaciones pudieran ser reaperturadas en el futuro.

Se interesa la revocación parcial de dicha resolución, en el sentido de mantener el sobreseimiento provisional respecto de la última investigada mencionada, y revocarlo en relación con los dos primeros investigados, al existir indicios suficientes y sólidos sobre su presunta participación en los hechos sujetos a comprobación.

El recurso fue admitido a trámite el día 25-2-2021, confiriéndose a las restantes partes personadas traslado a efectos de impugnación o de adhesión al mismo.

Se adhirió al recurso: el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación de los querellantes **Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE) y Partido Socialista Obrero Español (PSOE)**, en escrito presentado y fchado el día 5-3-2021.

En cambio, impugnaron el recurso de apelación: el Procurador D. Noel de Dorremochea Guiot, en nombre y representación del investigado **Ignacio García de Vinuesa Gardoqui**, en escrito presentado y fechado el día 8-3-2021; la Procuradora D^a Carmen Hurtado de Mendoza Lodaes, en nombre y representación de la investigada **María Teresa Alonso-Majagranzas Baena**, en escrito también presentado y fechado el día 8-3-2021; la Procuradora D^a Isabel Afonso Rodríguez, en nombre y representación de los investigados **Alejandro de Pedro Llorca, Eico Comunicación Online y Madiva S.L.**, en escrito presentado el día 9-3-2021, fechado un día antes, y el Procurador D. Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de los investigados **Lucía Figar de la Calle y Manuel Pérez Gómez**, en escrito presentado el día 2-3-2021, fechado un día antes.

Finalmente, el día 11-3-2021 se ordenó remitir las actuaciones testimoniadas a esta Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, a los efectos de resolución del recurso pendiente.

SEGUNDO.- Recibidas las actuaciones testimoniadas el día 13-4-2021, se formó el rollo nº 223/21, en el que se acordó señalar para la celebración de la correspondiente deliberación el día 15-4-2021, quedando entonces el procedimiento pendiente de la correspondiente resolución.

Ha actuado como ponente el Magistrado Iltmo. Sr. Don Juan Francisco Martel Rivero.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Impugna el **Ministerio Fiscal** la decisión, adoptada por el Magistrado Instructor, de sobreseimiento provisional y archivo de la causa en relación con los investigados **Ignacio García de Vinuesa Gardoqui** y **María Teresa Alonso-Majagranzas Baena**, mostrando, además, su conformidad con el archivo de las actuaciones respecto a la también investigada **Yolanda Sanchís Sánchez**.

Inicialmente, recuerda la parte apelante que, en la Pieza Separada nº 10 de las actuaciones, se investigan las actuaciones de determinados alcaldes y otros cargos públicos que habrían concertado con los investigados Alejandro de Pedro Llorca y José Antonio Alonso Conesa que las sociedades Eico Online Reputation Management S.L. y Madiva Editorial y Publicidad S.L. (controladas por estos últimos), les realizase trabajos personales de reputación on line, para que internet publicase sólo noticias que les fuesen favorables y ofreciesen una imagen positiva de todos ellos, solicitando igualmente dichos ediles que las noticias negativas que se publicaban sobre muchos de ellos, denunciando en algunos casos asuntos de posible corrupción, desapareciesen de los primeros puestos de

internet. Concertación negocial que conllevaba que tales trabajos de reputación personal no los pagaba el interesado, sino que se cargaban a los fondos públicos de la respectiva Corporación local, aunque de forma encubierta, mediando la adjudicación de algún contrato con un objeto fingido o simulado.

Rechaza la parte apelante el planteamiento exoneratorio de posibles responsabilidades de índole criminal mantenido por el Magistrado Instructor acerca de la actuación de los investigados **Ignacio García de Vinuesa Gardoqui** y **María Teresa Alonso-Majagranzas Baena**, bajo el argumento atinente a la existencia de evidencias y elementos objetivos que revelan la participación de los mencionados investigados -en su respectiva condición de alcalde de la localidad madrileña de Alcobendas y de asesora y directora de comunicación del mencionado Ayuntamiento), en los hechos sometidos a comprobación, sobre posible fraudulenta contratación desde dicha Corporación municipal con las mercantiles Eico y Madiva, vinculadas a los investigados Alejandro de Pedro Llorca y José Antonio Alonso Conesa, para la realización de supuestas prestaciones que servían para abonar de modo encubierto los trabajos de reputación personal en favor del referido alcalde, recogidos por su nombrada asesora, que autorizaba su abono con cargo al erario público, a pesar de que por su naturaleza personal correspondía sufragar al político al que beneficiaban.

Sostiene el **Ministerio Fiscal** que, contrariamente a lo mantenido por el Magistrado Instructor, la investigación desplegada está permitiendo conocer que la mercantil Eico ha realizado en 2012 trabajos de reputación de naturaleza personal al entonces alcalde de Alcobendas aquí apelado, como lo demuestran determinados correos electrónicos y la existencia de dichos informes mensuales de reputación.

Añade que, tanto el alcalde como su asesora de comunicación, se habrían valido del Patronato Sociocultural dependiente del Ayuntamiento de Alcobendas, para que fuese dicha entidad pública la que atendiese al pago de las facturas presentadas por las mercantiles Eico y Madiva, bajo conceptos aparentemente simulados y difusos relacionados con servicios de publicidad, que en realidad encubrían los abonos de los servicios de reputación personal del alcalde. Ambos investigados daban por buenos y efectivamente realizados los trabajos de publicidad y promoción fingidamente contratados,

ascendiendo las facturas pagadas a un total de 69.051 euros en el período transcurrido desde 2011 a 2014.

Por todo lo anterior, ante la alegada existencia de indicios racionales de criminalidad en la actuación de los investigados **Ignacio García de Vinuesa Gardoqui** y **María Teresa Alonso-Majagranzas Baena**, el **Ministerio Fiscal** interesa la revocación del auto dictado, y su sustitución por otro que acuerde la continuación de las actuaciones incoadas contra los mismos. En cambio, en relación al sobreseimiento provisional de la causa respecto a la investigada **Yolanda Sanchís Sánchez** (que ostentaba el cargo de Gerente del Patronato Sociocultural del Ayuntamiento de Alcobendas), mostró la parte recurrente su conformidad con el archivo de las actuaciones dictado.

SEGUNDO.- El recurso de apelación formulado ha de prosperar, pues suscribe este Tribunal los razonamientos de la parte recurrente acerca de la improcedencia de aplicar a los investigados Sres. **García de Vinuesa Gardoqui** y **Alonso-Majagranzas Baena**, lo preceptuado en el artículo 641.1º, en relación con el artículo 779.1.1º, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el estado actual de la causa y con las diligencias de comprobación practicadas, resultando incoherente que el primero niegue la existencia de dichos trabajos de reputación personal, en tanto que resulta inexplicable que la segunda se haya negado a declarar ante el Juez sobre los hechos que le concernían, cuyo derecho ejerció por así permitirlo el artículo 118.1 g) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aunque con las consecuencias que de sus actos derivan, atendiendo al examen y valoración de otros elementos indiciarios.

A) El Magistrado Instructor sitúa a los mencionados investigados en la esfera de participación en la contratación de servicios de consultoría y publicidad de Eico y Madiva, habiendo girado estas empresas facturas a cargo del Patronato Municipal Sociocultural de Alcobendas por la prestación de servicios en cuantía de 69.051 euros en el período comprendido entre los años 2011 y 2014, cuya realidad y legalidad no se encuentran del todo determinadas.

Para adoptar la decisión combatida, entendió el Magistrado Instructor que los indicios de posible comisión delictiva aportados no dejan de ser meras suposiciones, que no

permiten determinar de manera inequívoca la existencia de los presupuestos objetivos y subjetivos de los tipos penales que se han venido atribuyendo a los referidos investigados. De ahí que concluya que resulte aplicable a los nombrados investigados el artículo 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En suma, el Magistrado Instructor sostiene que la línea divisoria o contorno de los contratos de publicidad institucional y de buena reputación política y personal de los cargos públicos, es tenue, imprecisa y confusa, lo que implica la dificultad de distinción entre las infracciones penales y las éticas. Por lo que concluye que determinados informes y trabajos emitidos por Eico y Madiva pueden desbordar el ámbito de la promoción, defensa y comunicación de las políticas públicas de interés general inherentes a los cargos que ocupaban los Sres. **García de Vinuesa** y **Alonso-Majagranzas**. Por ello indica que las diligencias de investigación hasta ahora practicadas le permiten cuestionar la tipicidad de los hechos atribuidos a los mencionados investigados, especialmente cuando no se ha acreditado la falta de prestación por las mercantiles Eico y Madiva de los servicios contratados por el Ayuntamiento de Alcobendas, a través de su Patronato Sociocultural. Lo que conlleva que los indicios acumulados no determinan inequívocamente la existencia de los presupuestos objetivos y subjetivos de los tipos penales sujetos a comprobación.

B) Sin embargo, frente al parecer del Magistrado Instructor, este Tribunal considera que tales servicios pudieran no tener perfecto encaje en una normal relación negocial, atendiendo a los correos electrónicos remitidos, a las facturas confeccionadas y al informe sobre prestación de servicios reputacionales emitido por la Unidad Central Operativa (UCO) de la Guardia Civil emitido el 12-2-2019, habida cuenta que concurren indicios de la existencia de simulación de servicios de reputación online y de consultoría prestados por Eico y Madiva, que eran sufragados por el Patronato Sociocultural del Ayuntamiento de Alcobendas, previa presentación de facturas por servicios no del todo clarificados y realizados, al incluir conceptos imprecisos y posiblemente irreales.

Trabajos de reputación y publicidad que los cargos públicos concernidos no abonaban de su propio peculio, sino que eran satisfechos por el mencionado Patronato

Sociocultural, sin que pueda descartarse que se hiciera mediante facturas espurias.

TERCERO.- En consecuencia, ante los indicios de criminalidad existentes y lo precipitado de la decisión de sobreseimiento provisional adoptada (siempre en cuanto a las conductas de los investigados **Ignacio García de Vinuesa Gardoqui** y **María Teresa Alonso-Majagranzas Baena**), procede estimar el recurso de apelación planteado, con declaración de oficio de las costas procesales generadas en esta segunda instancia y con lógico mantenimiento del sobreseimiento provisional y archivo de la causa respecto a la investigada **Yolanda Sanchís Sánchez**, al no ser motivo de controversia la decisión en este sentido adoptada por el Magistrado Instructor.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

EL TRIBUNAL ACUERDA: Que **estimamos** el recurso de apelación interpuesto por el **Ministerio Fiscal** contra el auto dictado el día 9 de febrero de 2021 por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 en las Diligencias Previas nº 85/14, Pieza Separada nº 10, que acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones en relación con los investigados **Ignacio García de Vinuesa Gardoqui**, **María Teresa Alonso-Majagranzas Baena** y **Yolanda Sanchís Sánchez**.

Por lo que **revocamos en parte** dicha resolución y, en su lugar, acordamos la continuación de las actuaciones en averiguación de la posible participación de los dos primeramente nombrados (es decir, **Ignacio García de Vinuesa Gardoqui** y **María Teresa Alonso-Majagranzas Baena**) en los hechos presuntamente constitutivos de delito sujetos a comprobación, **confirmando** dicho auto en lo que se refiere a la actuación de **Yolanda Sanchís Sánchez**.



Todo ello con declaración de oficio de las costas procesales devengadas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.